RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/2205/2019/I

SUJETO OBLIGADO: COMISIÓN MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y SANEMIENTO DE XALAPA

COMISIONADA PONENTE: NALDY PATRICIA RODRÍGUEZ LAGUNES

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA: NANCY KARINA MORALES LIBREROS

Xalapa-Enríquez, Veracruz a catorce de junio de dos mil veintiuno.

RESOLUCIÓN que **confirma** la respuesta de la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, otorgada a la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia, registrada con el número de folio 00729919, debido a que garantizó el derecho de acceso del solicitante.

ÍNDICE

ANTECEDENTES 1
CONSIDERANDOS 2
PRIMERO. Competencia. 2
SEGUNDO. Procedencia. 3
TERCERO. Estudio de fondo 3
CUARTO. Efectos del fallo. 8
PUNTOS RESOLUTIVOS 9

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El veintisiete de marzo de dos mil diecinueve, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de información ante la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, en la que requirió lo siguiente:

> ...
> EN LA PLAZA CRISTAL LOCAL 27-B PIDO RELACIÓN DE EMPLEADOS DE CONFIANZA Y SINDICALIZADO O CONTRATO QUE LABORAN EN ESTE CENTRO DETALLANDO SUELDO Y COMPENSACIÓN DESDE CUANDO SE INSTALO EL CENTRO DE COBRO ACTA DE GOBIERNO QUE APROBÓ ESE CENTRO DE COBRO
> ...

2. Respuesta del sujeto obligado. El Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud de información el diez de abril de dos mil diecinueve.

3. Interposición del recurso de revisión. El doce de abril del año dos mil diecinueve, la parte recurrente promovió recurso de revisión a través del Sistema Infomex- Veracruz, en contra de la respuesta a la solicitud de información.

4. Turno del recurso de revisión. El doce de abril del año dos mil diecinueve, la presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la Ponencia I.

5. Admisión del recurso y ampliación de plazo para resolver. El veinte de mayo de dos mil diecinueve, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

En la misma fecha, el Pleno del Instituto acordó la ampliación del plazo para presentar el proyecto de resolución.

6. Comparecencia del sujeto obligado en el recurso de revisión. El diez de junio de dos mil diecinueve, compareció el sujeto obligado mediante el oficio número CAIP/2275/2019, firmado por la Titular de la Coordinación de Acceso a Información Pública, así como el Memorandum CAIP/2313/2019, en el que le requiere al Secretario Técnico del Órgano de Gobierno, el Gerente de Administración y el Gerente de Recursos Humanos, quiénes dan respuesta a través de los Memorándum N° ST/203/2019, GA/0863/2019 y GRH/2623/2019, en el que reitera su respuesta inicial.

Mediante acuerdo de fecha cuatro de mayo de dos mil veintiuno, se agregaron las documentales señaladas, para que surtieran los efectos legales procedentes y se tuvo por desahogada la vista del sujeto obligado, así como se dejaron a vista del recurrente para su conocimiento por el término de tres días, para que manifestara lo que a su derecho.

7. Cierre de instrucción. El diez de junio dos mil veintiuno, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Sin que pase desapercibido que la fecha de cierre de instrucción y el turno del proyecto de resolución, obedece al rezago generado con anterioridad al inicio de funciones del actual Pleno.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192,

215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz. Lo anterior, porque se impugna la respuesta del sujeto obligado.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y substanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado. Por lo que al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte recurrente solicitó conocer la relación de los empleados de confianza y sindicalizados o contratos laborales del personal que prestan su servicio en la plaza cristal, así como el sueldo y el acta de gobierno que se aprobó dicho centro de cobro.

- ***Planteamiento del caso***

El sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información a través del número de oficio CAIP/1856/2019, firmado por la Titular de la Coordinación de Acceso a Información Pública, así como el Memorándum CAIP/1783/2019, en el que le requiere al Secretario Técnico del Órgano de Gobierno, el Gerente de Administración y el Gerente de Recursos Humanos, quiénes se pronuncian a través de los Memorándum:

-Memorándum N° ST/164/2019, del Secretario Técnico del Órgano de Gobierno, en el comunica que después de una búsqueda exhaustiva y minuciosa, no se cuenta con un acta donde se mencione un acuerdo referente a lo solicitado, como se muestra:

...

Órgano de Gobierno
Memorándum N° ST/164/2019
Xalapa-Equez. Ver., 28 de marzo de 2019

LIC. ROCIO LUNA GARCÍA
COORDINADOR DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO
DE XALAPA, VERACRUZ.
P R E S E N T E

En atención a su memorándum No. **CAIP/1789/2019**, con fecha de recibido 28 de marzo del 2019 y bajo folio de solicitud 00729919 a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en el cual requiere lo siguiente:

" EN LA PLAZA CRISTAL LOCAL 27-B PIDO RELACIÓN DE EMPLEADOS DE CONFIANZA Y SINDICALIZADO O CONTRATO QUE LABORAN EN ESTE CENTRO DETALLANDO SUELDO Y COMPENSACIÓN DESDE CUANDO SE INSTALO EL CENTRO DE COBRO ACTA DEL ÓRGANO DE GOBIERNO QUE APROBÓ ESE CENTRO DE COBRO."

Me permito hacer de su conocimiento que despues de una búsqueda exhaustiva y minuciosa en esta Secretaría Técnica, no se cuenta con una acta donde se mencione un acuerdo referente a lo solicitado.

Sin más por el momento le envio un cordial saludo.

ATENTAMENTE

LIC. MIGUEL ÁNGEL BARRERA MARTÍNEZ
SECRETARIO TÉCNICO DEL ÓRGANO DE GOBIERNO
DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y
SANEAMIENTO DE XALAPA, VER.

COMISIÓN MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE XALAPA, VER.
RECIBIDO
COORDINACIÓN DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

...

-Memorándum N° G.A./040/2019, del Gerente de Administración, en el comunica que después de una búsqueda exhaustiva y minuciosa, no se cuenta con un documento en el que se demuestre desde cuando se instaló el centro de cobro, en virtud que en fecha cuatro de diciembre de dos mil diecisiete se depuro el archivo de organismo operador del año mil novecientos noventa y dos a dos mil siete, mismo que fue autorizado por el Director General de Archivos del Estado de Veracruz, y en los años mencionados el centro de cobro ya se encontraba operando, como se muestra:

...

Y SANEAMIENTO DE XALAPA

GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN
Memorándum No. G.A/040/2019
Xalapa, Ver; a 28 de Marzo de 2019.

MTRA. ROCIO LUNA GARCIA.
COORDINADORA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.
P R E S E N T E

Por medio del presente y en términos de los artículos 8° de la Constitución Política para los Estados Unidos Mexicanos, 1° Párrafo Segundo, 2° fracción IV, 3 fracción VII, XVII, y XXXII, 4, 9 fracción V, 132, 134 fracciones II, III, VII, XVIII, 139, 143 y 145 de la Ley 875 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en relación al Memorándum **No. CAIP/1789/2019** de fecha 27 de marzo del año en curso y recibido en fecha 28 de marzo de los corrientes, que de acuerdo con la solicitud de información presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia bajo el folio **00729919** recibida en fecha 27 de marzo de 2019 con efectos el mismo dia, requiere lo siguiente:

"EN LA PLAZA CRISTAL LOCAL 27-B PIDO RELACIÓN DE EMPLEADOS DE CONFIANZA Y SINDICALIZADO O CONTRATO QUE LABORAN EN ESTE CENTRO DETALLANDO SUELDO Y COMPENSACION DESDE CUANDO SE INSTALO EL CENTRO DE COBRO ACTA DE GOBIERNO QUE APROBO ESE CENTRO DE CORBO."(sic)

Me permito hacer de su conocimiento que esta Gerencia a mi cargo no es competente de conocer la relación de empleados de este organismo operador, si no el Gerente de Recursos Humanos, así mismo tampoco es competencia de mi área tener archivo respecto de Actas que se aprueban a través del órgano de gobierno; ahora bien después de haber realizado una minuciosa búsqueda en los archivos con los que se cuenta en esta Gerencia a mi cargo, no se cuenta con documento que demuestre desde cuando se instaló el centro de cobro, en virtud que en fecha 04 de diciembre del año 2017 se depuro el archivo de este organismo operador del año 1992 a 2007 mediante acta de hechos, previa autorización del Director General de Archivos del Estado de Veracruz, y en los años mencionados el Centro de Cobro de Plaza Crystal ya se encontraba operando.

Esperando tenerme por presentada la siguiente información, sin otro en particular envio un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E:

ARQ. ARMANDO VALLEJO CORREA.
GERENTE DE ADMINISTRACIÓN

RECIBIDO
COORDINACION DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

...

ACTA DE BAJA DOCUMENTAL

VISTOS LOS DOCUMENTOS QUE CONSTITUYEN EL ARCHIVO VENCIDO DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE XALAPA, VER. DEPENDIENTE DEL H. AYUNTAMIENTO DE XALAPA-ENRÍQUEZ, CORRESPONDIENTE A LOS AÑOS DE 1992 A 2007 Y,

CONSIDERANDO

PRIMERO.- QUE DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO POR LAS POLÍTICAS DE DEPURACIÓN DEL ARCHIVO GENERAL DEL ESTADO DE VERACRUZ; LOS DOCUMENTOS CUYA BAJA SE PROMUEVE NO POSEEN VALORES ADMINISTRATIVOS LEGALES, FISCALES E HISTÓRICOS.

SEGUNDO.- QUE NINGUNO DE LOS EXPEDIENTES REVISADOS MERECEN SER INCORPORADOS AL ACERVO DE LA UNIDAD DE ARCHIVO HISTÓRICO DEL ARCHIVO GENERAL DEL ESTADO O AL DE ESTA COMISIÓN, NI AMERITAN SER MICROFILMADOS ANTES DE EFECTUAR LA BAJA A QUE SE REFIERE LA PRESENTE ACTA.

TERCERO.- QUE NINGUNO DE LOS EXPEDIENTES CONTIENE OBJETOS O VALORES DE CONSERVACIÓN SEMEJANTES A LOS DESCRITOS EN LA LEGISLACIÓN VIGENTE PARA LA PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO DOCUMENTAL DEL PAÍS, O PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LOS BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO DEL ESTADO DE VERACRUZ.

POR LO ANTERIOR SE CONSIDERA PROCEDENTE HACER LA SIGUIENTE:

...

-Memorándum N° GRH/1648/2019, del Gerente de Recursos Humanos, en el proporciona la relación de los empleados que laboran en el centro de cobro mencionado, como se muestra:

...

CMAS
COMISIÓN MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE XALAPA

XALAPA
H. AYUNTAMIENTO

Gerencia de Recursos Humanos
Memorándum N° GRH/ 1648 /2019
Xalapa, Ver., 09 de Abril del 2019

Mtra. Rocio Luna García
Coordinador de Acceso a la Información Pública de la
Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, Ver.,
Presente

Por medio del presente y en atención al memorándum no. CAIP/1789/2019, recibido en ésta Gerencia con fecha 28 de marzo del presente año, referente a la solicitud de información bajo el folio **00729919**, presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia con fecha 27 de marzo del 2019, en la cual se requiere:

"EN LA PLAZA CRISTAL LOCAL 27-B PIDO RELACIÓN DE EMPLEADOS DE CONFIANZA Y SINDICALIZADO O CONTRATO QUE LABORAN EN ESTE CENTRO DETALLANDO SUELDO Y COMPENSACIÓN DESDE CUANDO SE INSTALO EL CENTRO DE COBRO ACTA DE GOBIERNO QUE APROBÓ ESE CENTRO DE COBRO" (sic)

Atendiendo a su solicitud, se anexa una relación de los empleados que laboran en el centro de cobro en mención, detallando nombre, situación, sueldo catorcenal y compensación según sea el caso.

NOMBRE	SITUACION	SUELDO C/14 DIAS	COMPENSACIÓN
MARTINA VICENCIO CRUZ	CONFIANZA	$ 2,238.60	$ 0.00
IRMA GOMEZ MORALES	CONFIANZA	$ 2,238.60	$ 0.00
SILVIA BARRERA CAMPILLO	CONFIANZA	$ 2,238.60	$ 0.00
SUSANA RIVERA GARCIA	BASE	$ 2,261.28	$ 150.00

Cabe aclarar que el personal de confianza no recibe la prestación denominada compensación, solo la recibe el personal de base.

Por lo que respecta a ¿cuándo se instaló? y el acta en la que se aprobó el centro de cobro, hago de su conocimiento que esa información no se genera en esta Gerencia de Recursos Humanos, sin embargo le informo que dicha información la podría solicitar al Secretario Técnico del Órgano de Gobierno.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente

Lic. José Luis Madrid Méndez
Gerente de Recursos Humanos

COMISIÓN MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE XALAPA, VER.
RECIBIDO

...

La parte recurrente, se inconformó en contra de la respuesta a la solicitud de acceso en los siguientes términos:

...

El pronunciamiento que pido a este honorable órgano garante tiene que ver con relación un exhaustivo análisis a la información dada por CMAS a los usuarios los al (sic) revisarlas minuciosamente en los temas del servicio público del agua concluimos que se nos ha dado vicios de aparenta ilegalidad que pretenden que se acepte como buena fe. Pero es parcial omisa e incompleta con indicios suficientes de ocultamiento en un tema de interés público que tiene que ver con la seguridad hídrica de la ciudad LA INFORMACIÓN ES INCOMPLETA PARA FORTUNA ENTRA EN VIGOR LA LEY DE ARCHIVOS

...

En la sustanciación del recurso de revisión, compareció el sujeto obligado mediante el oficio número CAIP/2275/2019, firmado por la Titular de la Coordinación de Acceso a Información Pública, así como el Memorándum CAIP/2313/2019, en el que le requiere al Secretario Técnico del Órgano de Gobierno, el Gerente de Administración y el Gerente de Recursos Humanos,

quiénes dan respuesta a través de los Memorándum N° ST/203/2019, GA/0863/2019 y GRH/2623/2019, en el que reitera su respuesta inicial.

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por las y los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

- ***Estudio de los agravios***

Del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que el motivo de disenso planteado es **infundado** acorde a las razones que a continuación se indican.

Antes bien, lo requerido es información pública y obligación de transparencia en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII y XXIV; 4, 5, 9, fracción VI y 15 fracción VIII de la Ley 875 de Transparencia para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Información que guarda relación con las atribuciones del sujeto obligado de conformidad con lo establecido en los artículos 3 y 36 de la Ley de Aguas del Estado de Veracruz; 101 y 103, fracción I, del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Xalapa; 2, 3, 4, 59 fracción IX inciso C, 93 fracción III, 94, 101 y 102 del Reglamento Interior de la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, ver.

De la normativa anterior, se advierte que la Dirección de Administración, Coordinará el cumplimiento de los programas y objetivos institucionales de la Comisión mediante la adecuada planeación, organización y control de las acciones que permitan proporcionar a las áreas administrativas, de manera eficiente y oportuna los recursos humanos, materiales y financieros; y contará con una Gerencia de Recursos Humanos, quien Administrará en el ámbito de su competencia, los recursos humanos de la Comisión, a fin de mantener el equilibrio de la fuerza laboral en las áreas administrativas; así como autorizar los cambios de adscripción del personal de la Comisión, cuidando en todo momento, una adecuada distribución en relación con las necesidades de servicio de las áreas y ordenar su registro en el sistema de nómina y plantilla de personal.

En un inicio el sujeto obligado dio trámite a la solicitud de información a través de las áreas competentes, lo que es acorde a lo establecido por los artículos 132 y 134 fracciones II, III y VII, de la Ley 875 de Transparencia que señalan lo siguiente:

...

Artículo 132. Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;
III. Entregar la información requerida, fundando y motivando su resolución en los términos de esta Ley;
VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;
...

Así, el sujeto obligado atendió lo establecido en el criterio 8/2015[1], emitido por este Instituto cuyo rubro y texto son del tenor siguiente:

...

Criterio 8/2015
ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE. Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello. [Subrayado nuestro]

Recurso de revisión: IVAI-REV/883/2015/I. Universidad Popular Autónoma de Veracruz. 2 de septiembre de 2015. Unanimidad de votos. Ponente: Yolli García Alvarez. Secretaria: Elizabeth Rojas Castellanos.
...

En este orden de ideas, de las constancias que integran los autos de se advierte que la parte recurrente se agravia, que la información es incompleta.

No obstante, de las constancias de autos se advierte que el Gerente de Recursos Humanos, proporcionó una tabla en la que detalla el nombre, situación (confianza o base), sueldo y compensación de los empleados que laboran en el centro de cobro de Plaza Cristal, lo cual fue insertando en el apartado de "planteamiento del caso".

Por lo que respecta del acta de gobierno en la que se aprobó ese centro de cobro, el Secretario Técnico del Órgano de Gobierno, señaló que después de una búsqueda exhaustiva y minuciosa, no se cuenta con un acta donde se mencione un acuerdo referente a lo solicitado.

Por su parte, el Gerente de Administración, en el comunicó que después de una búsqueda exhaustiva y minuciosa, no se cuenta con un documento en el que se demuestre desde cuando se instaló el centro de cobro, en virtud que en fecha cuatro de diciembre de dos mil diecisiete, se depuro el archivo de organismo operador del año mil novecientos noventa y dos a dos mil siete, mismo que fue autorizado por el Director General de Archivos del Estado de Veracruz, y en los años mencionados el centro de cobro ya se encontraba operando, máxime que anexó el acta de baja documental, con lo que acredita su dicho.

En consecuencia, se tiene que no le asiste la razón a la parte recurrente, ya que el sujeto obligado proporcionó la información que se encuentra bajo su resguardo, y con aquella que nos consta en sus archivos, remitió las actas correspondientes, para acreditar su dicho.

Máxime que se considera, que los actos de los sujetos obligados se realizan bajo el principio de buena fe, hasta que no quede demostrado lo contrario.

[1] Consultable en el vínculo: http://ivai.org.mx/XXII/2016/Extraordinarias/ACT-ODG-SE-16-01-06-2016.pdf.

Sirviendo de apoyo a la anterior afirmación, el criterio 1/13 sostenido por este instituto, cuyo rubro y texto son:

> ...
> **BUENA FE. PROCEDE EN LOS ACTOS DE LOS SUJETOS OBLIGADOS CUANDO NO EXISTA PRUEBA EN CONTRARIO.** Considerando que tanto las respuestas proporcionadas por los sujetos obligados dentro del Procedimiento de Acceso a la Información Pública previsto en el Capítulo Primero del Título Tercero de la Ley reglamentaria 848, como las contestaciones derivadas de la interposición de recursos de revisión, son actos emitidos dentro del ámbito de la lealtad y honradez, que conllevan a sustentar el principio de jurídico de la buena fe, resulta procedente atender a la presunción de veracidad, salvo que la parte recurrente aporte elementos que acrediten lo contrario.
> ...

Respuesta que cumplen con el criterio 02/2017 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de rubro y texto siguientes:

> ...
> **Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información.** De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.
> ...

Como resultado de todo lo expuesto en el presente considerando, se advierte que se cumplió con la obligación que impone la normatividad de la materia, toda vez que el derecho de acceso a la información tiene como finalidad difundir la información pública que los sujetos obligados por sus atribuciones conservan, resguardan o generan, pues de esa forma se transparenta su gestión, de ahí que se tenga por satisfecho el derecho de acceso de la parte recurrente, al haberle proporcionado los documentos con los que cuenta en donde consta lo solicitado. Dándose cumplimiento al numeral 143 de la Ley de la materia, mismo que señala: *"los sujetos obligados sólo entregarán aquella información que se encuentre en su poder, dicha entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. La obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan los documentos o registros a disposición del solicitante o bien se expidan las copias simples, certificadas o por cualquier otro medio".*

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, al resultar **infundado** el agravio expuesto, lo procedente es **confirmar** las respuestas emitidas por el sujeto obligado otorgadas durante el trámite de la solicitud de información y en la sustanciación del recurso de revisión, con apoyo en el artículo 216, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por las razones expresadas en el presente fallo.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **confirma** las respuestas del sujeto obligado.

SEGUNDO. Se **informa** a la parte recurrente que la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley y en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos los integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el Secretario de Acuerdos, con quien actúan y da fe.

Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta

María Magda Zayas Muñoz
Comisionada

José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado

Alberto Arturo Santos León
Secretario de Acuerdos